



En la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima, siendo las 16:00 horas del día 12 de febrero de 2025, en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., localizada en el cuarto piso del edificio de base 1 que alberga esta Entidad, ubicado en Avenida Teniente Azueta número 9, Colonia Burócrata, municipio de Manzanillo, Colima, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron los miembros integrantes de este Comité, los Ciudadanos LIC. ALFONSO GIL MEDINA, Titular de la Unidad de Transparencia, ING. MARÍA KRISEL CRUZ BERNAR, Suplente del Coordinador de Archivos y LIC. FERMIN HILDEBRANDO GARCÍA LEAL, Titular del Órgano Interno de Control; a fin de celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., correspondiente a este día, la que se desarrolla conforme al orden del día propuesto por el Titular de Transparencia, que es del tenor siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y, en su caso, declaración de quórum e instalación de la sesión.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Deliberación de la solicitud de información de folio 330001024000137.
- IV. Deliberación de la solicitud de información de folio 330001024000138.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Clausura.

### PRIMER PUNTO.

El Titular de la Unidad de Transparencia, LIC. ALFONSO GIL MEDINA, procede a tomar lista de asistencia, constatando e informando de la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Comité de Transparencia, mismos que quedaron nombrados al inicio de la presente acta, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la existencia del quorum legal requerido para sesionar, y por ende, se instala formalmente el pleno de este Comité.

### SEGUNDO PUNTO.

Acto continuo, se somete a consideración, y aprobación, en su caso, del orden del día que antecede, dando cumplimiento a los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que es aprobado por unanimidad de los miembros integrantes del Comité presentes.





De acuerdo con el informe rendido, se declara aprobada la propuesta del orden del día presentada.

**TERCER PUNTO.**

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, hace uso de la voz y da cuenta de la solicitud de folio 330001024000137 notificada a la Unidad de Transparencia, por el medio de costumbre, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 16 de diciembre de 2024, mediante la cual se requiere la siguiente información: *“De acuerdo con el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de Manzanillo (2021-2026), la sociedad Hazesa, S.A. de C.V. (“Hazesa”) celebró un contrato de cesión parcial de derechos con la entonces administración portuaria integral de Manzanillo S.A. de C.V., ahora Administración del Sistema Portuario Nacional de Manzanillo S.A. de C.V. (“ASIPONA Manzanillo”). Solicito respetuosamente me sea entregado lo siguiente: 1. El primer contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre Hazesa y la entonces API Manzanillo, ahora ASIPONA Manzanillo junto con los anexos al contrato. 2. Cualquier addendum, convenio modificadorio o cualquier otro instrumento jurídico, por medio del cual se haya modificado el contrato parcial de derechos o cualquier versión posterior, así como los anexos correspondientes a cada addendum o convenio modificadorio. 3. Último plano de los cesionarios de la ASIPONA Manzanillo en donde se puedan ubicar las áreas cedidas y los cesionarios correspondientes.*

*Datos complementarios: La ASIPONA Manzanillo debe de tener en sus archivos, la firma de la cesión parcial de derechos original, así como sus posteriores versiones y anexos. Asimismo, la Dirección General de Puertos de la SEMAR debe de tener registrados dichos contratos, toda vez que es obligación Hazesa registrarlos ante la SEMAR.”. (sic)*

En el presente punto se deliberará la reserva que realizó el Departamento de lo Corporativo y Contratos de la Gerencia Jurídica en relación a la información relacionada con lo requerido en la solicitud en asunto:

De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción I y 113 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 98 fracción I y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracciones I y VI, Décimo Octavo y Vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se solicita la clasificación de reserva por un periodo de 5 (cinco) años.

Conforme al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, se hace la correspondiente prueba de daño, respecto a los documentos de número, APIMAN01-029/13, APIMAN01-029/13.M1, APIMAN01-029/13.M2.P1, APIMAN01-029/13.M3.P1, APIMAN01-029/13.M4.P1, APIMAN01-029/13.M5.P1, APIMAN01-029/13.M6-P1:





- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.** Este supuesto se justifica debido a que el hecho de dar a conocer la información solicitada representa un riesgo real, ya que la empresa en cuestión es cesionaria del Puerto de Manzanillo, y en los instrumentos legales que se solicitan aplica cláusula de confidencialidad, compromiso en el que se establece que me mantendrá de manera confidencial la información estipulada en el documento, ya que existe una relación estrictamente profesional de por medio, habiendo la posibilidad de dañar la confianza, elemento fundamental para la armonía y el éxito. Se arriesga el correcto funcionamiento de la operación de la empresa cesionaria, misma que no solo es nacional, sino internacional, comprometiendo no solo la relación que tiene esta Entidad con la empresa Cesionaria, sino también las relaciones que tenga ésta con otros países.
  
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** El supuesto que encuadra las causales de reserva previstas en la fracción I y fracción II del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez de la finalidad de resguardar la información relativa al contrato de cesión parcial de derechos con sus anexos, convenios modificatorio y addendum y sus respectivos anexos, celebrados entre Hazesa S.A. de C.V y Administración Portuaria Integral S.A. de C.V., ahora Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo S.A. de C.V., en los cuales se otorga la cesión parcial de derechos, es debido a que la difusión de la información solicitada, pondría en riesgo la seguridad de las personas, la protección de los bienes, podría ocasionar conflictos con la entidad y posibles Procedimientos Judiciales, y además se revelarían datos que pueden ser aprovechados para poner en inestabilidad la operación de la cesionaria y por subsecuente la Operación Portuaria.
  
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Es necesaria la reserva de los documentos en su totalidad, ya que estos constituyen información sensible, que en su momento la Administración Portuaria Integral S.A. de C.V. ahora Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo S.A. de C.V., se comprometió a resguardar y proteger por el bien de la relación comercial en cuestión, y evitar a toda costa algún perjuicio futuro.

De lo anterior, se colige que las circunstancias de modo tiempo y lugar del daño se encuentran acreditadas pues como ha quedado expuesto, el daño repercute en verse afectada la seguridad de particulares y la relación comercial que se tiene con los mismos (modo) en el mal uso que se le dé a la información (tiempo), arriesgar el correcto funcionamiento del Puerto de Manzanillo (lugar).





En razón de lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la determinación de reserva de la documentación relacionada con lo requerido en la solicitud descrita en supra líneas, por lo que, al existir mayoría de votos, se tomó el siguiente:

**ACUERDO CT-I-04E (12-II-25).** En términos de lo establecido en los artículos 106 fracción I, 113 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 98 fracción I, 99 párrafo segundo, 100, 110 fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracciones I y VI, Décimo Octavo y Vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, se **CONFIRMA** la determinación de clasificar como **RESERVADA**, por un periodo de 5 (cinco) años, la información relacionada con lo requerido en la solicitud de folio 330001024000137, la cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

#### CUARTO PUNTO

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, continua haciendo uso de la voz y da cuenta de la solicitud de folio 330001024000138 notificada a la Unidad de Transparencia, por el medio de costumbre, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 18 de diciembre de 2024, mediante la cual se requiere la siguiente información: *"De acuerdo con el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de Manzanillo (2021-2026), la sociedad Estación Marina Manzanillo, S.A. de C.V. ("Estación Marina") celebró un contrato de cesión parcial de derechos con la entonces administración portuaria integral de Manzanillo S.A. de C.V., ahora Administración del Sistema Portuario Nacional de Manzanillo S.A. de C.V. ("ASIPONA Manzanillo"). Solicito respetuosamente me sea entregado lo siguiente: 1. El primer contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre Estación Marina y la entonces API Manzanillo, ahora ASIPONA Manzanillo junto con los anexos al contrato. 2. Cualquier addendum, convenio modificatorio o cualquier otro instrumento jurídico, por medio del cual se haya modificado el contrato parcial de derechos o cualquier versión posterior, así como los anexos correspondientes a cada addendum o convenio modificatorio. 3. Solicitud inicial que realizó Estación Marina S.A. de C.V. para la adjudicación del Contrato de Cesión Parcial de Derechos. 4. Documento en el que conste la forma en la que se adjudicó el Contrato de Cesión Parcial de Derechos (concurso o adjudicación directa) a Estación Marina.*

*Datos complementarios: Dirección General de Puertos (SEMAR) ASIPONA". (sic)*

En el presente punto se deliberará la reserva que realizó el Departamento de lo Corporativo y Contratos de la Gerencia Jurídica en relación a la información relacionada con lo requerido en la solicitud en asunto:





De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción I y 113 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 98 fracción I y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracciones I y VI, Décimo Octavo y Vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se solicita la clasificación de reserva por un periodo de 5 (cinco) años.

Conforme al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, se hace la correspondiente prueba de daño, respecto a los documentos de número, APIMAN01-026/10, APIMAN01-026/10.M1, APIMAN01-026/10.M2.P1, APIMAN01-026/10.M3.P1:

I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.** Este supuesto se justifica debido a que el hecho de dar a conocer la información solicitada representa un riesgo real, ya que la empresa en cuestión es cesionaria del Puerto de Manzanillo, y en los instrumentos legales que se solicitan aplica cláusula de confidencialidad, compromiso en el que se establece que me mantendrá de manera confidencial la información estipulada en el documento, ya que existe una relación estrictamente profesional de por medio, habiendo la posibilidad de dañar la confianza, elemento fundamental para la armonía y el éxito. Se arriesga el correcto funcionamiento de la operación de la empresa cesionaria, comprometiendo no solo la relación que tiene esta Entidad con la empresa Cesionaria, sino también las relaciones que tenga ésta con otras empresas.

II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** El supuesto que encuadra las causales de reserva previstas en la fracción I y fracción II del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez de la finalidad de resguardar la información relativa al contrato de cesión parcial de derechos con sus anexos, convenios modificadorio y addendum y sus respectivos anexos, celebrados entre Hazesa S.A. de C.V y Administración Portuaria Integral S.A. de C.V., ahora Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo S.A. de C.V., en los cuales se otorga la cesión parcial de derechos, es debido a que la difusión de la información solicitada, pondría en riesgo la seguridad de las personas, la protección de los bienes, podría ocasionar conflictos con la entidad y posibles Procedimientos Judiciales, y además se revelarían datos que pueden ser aprovechados para poner en inestabilidad la operación de la cesionaria y por subsecuente la Operación Portuaria..

A  
J  
K





III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Es necesaria la reserva de los documentos en su totalidad, ya que estos constituyen información sensible, que en su momento la Administración Portuaria Integral S.A. de C.V. ahora Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo S.A. de C.V., se comprometió a resguardar y proteger por el bien de la relación comercial en cuestión, y evitar a toda costa algún perjuicio futuro.

De lo anterior, se colige que las circunstancias de modo tiempo y lugar del daño se encuentran acreditadas pues como ha quedado expuesto, el daño repercute en verse afectada la seguridad de particulares y la relación comercial que se tiene con los mismos (modo) en el mal uso que se le dé a la información (tiempo), arriesgar el correcto funcionamiento del Puerto de Manzanillo (lugar).


En razón de lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la determinación de reserva de la documentación relacionada con lo requerido en la solicitud descrita en supra líneas, por lo que, al existir mayoría de votos, se tomó el siguiente:

**ACUERDO CT-II-04E (12-II-25).** En términos de lo establecido en los artículos 106 fracción I, 113 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 98 fracción I, 99 párrafo segundo, 100, 110 fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracciones I y VI, Décimo Octavo y Vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, se **CONFIRMA** la determinación de clasificar como **RESERVADA**, por un periodo de 5 (cinco) años, la información relacionada con lo requerido en la solicitud de folio 330001024000138, la cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.



## QUINTO PUNTO

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, hace uso de la voz y manifiesta la inexistencia de asuntos generales que tratar en la presente sesión.





**SÉTIMO PUNTO**

En este punto del orden del día, y siendo las 16 horas con 40 minutos del día 12 de febrero de 2025, se da por concluida la sesión y se declara clausurada, levantándose para constancia la presente acta que firman los Ciudadanos LIC. ALFONSO GIL MEDINA, Titular de la Unidad de Transparencia, ING. MARÍA KRISEL CRUZ BERNAR, Suplente del Coordinador de Archivos y LIC. FERMÍN HILDEBRANDO GARCÍA LEAL, Titular del Órgano Interno de Control.

  
LIC. ALFONSO GIL MEDINA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

  
LIC. FERMÍN HILDEBRANDO GARCÍA  
LEAL  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL

  
ING. MARÍA KRISEL CRUZ BERNAR  
SUPLENTE DEL COORDINADOR DE ARCHIVOS

